

AGRICULTURA

DECLARAN REVERTIDOS AL DOMINIO DEL ESTADO VARIOS PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00323-83-AG/DGRAAR

Lima, 02 de junio de 1983.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Cristóbal" de 100 Hás. 9,777 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 2376 de fecha 19 de setiembre de 1958 y, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Alberto Ramírez García, el Título de Propiedad Nº 12923, sobre el predio rústico denominado "San Cristóbal", con la extensión y ubicación señaladas anteriormente;

Que por Resolución Directoral Nº 1007-81/AG-DR-X de fecha 30 de setiembre de 1981, la Dirección de la ex-Región Agraria X-Moyobamba, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 07 de abril de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Cristóbal" de 100 Hás. 9,777 m2. (Cien Hectáreas y Nueve Mil Setecientos Setentinueve Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín.

El Peruano

Artículo 2º — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "San Cristóbal", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer con arreglo a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00327-83-AG/DGRAAR

Lima, 02 de junio de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Príncipe", de 11 Hás. 1,318 m2.; "San Rafael", de 10 Hás. 3,538 m2.; "Progreso" de 10 Hás. 4,912 m2.; "Bella Aurora" de 30 Hás. 0,391 m2. y "Luz Mayor" de 57 Hás. 0,152 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Pablo, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3207, 4509, 4512, 931 y 207, de fechas 30 de diciembre de 1965, 1º de diciembre de 1961, la segunda y tercera, 07 de abril de 1954, 04 de febrero de 1965, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Octavio Isuiza Sinarahua, Natividad Isuiza Sanancima, Benjamín Ríos Dávila, Brígido Rengifo Vásquez y Alfredo Balderrama Loja, los Títulos de Propiedad Nos. 21,702-A, 15,261, 15,262, 9,509 y 21,292-A, sobre los predios rústicos "Príncipe", "San Rafael", "Progreso", "Bella Aurora" y "Luz Mayor", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0030-82/AG-DR-X, 0032-82/AG-DR-X, 0033-82/AG-DR-X y 0034-82/AG-DR-X, todas de fecha 29 de enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X-Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de Abril de 1983, ha solicitado la expedición de la